

## RECOMENDACIÓN 26/2007

Saltillo, Coahuila a 27 de diciembre 2007

[REDACTED]  
**DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA  
MUNICIPAL  
DE TORREÓN, COAHUILA.  
PRESENTE.-**

En los autos del expediente [REDACTED], se pronunció una resolución que, copiado a la letra dice:

"Saltillo, Coahuila a 27 (veintisiete) de diciembre del 2007(dos mil siete). ---

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local y 1, 2, fracción XI, 3, 20, fracciones II, III, IV y XI de su Ley Orgánica, después de haber examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED] iniciado con motivo de la visita de inspección que el personal de esta Comisión llevó a cabo en la **CARCEL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA**, con el objeto de constatar que garantiza el respeto a la dignidad y los derechos humanos de las personas detenidas, procede a resolver conforme a los siguientes

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado es el Organismo constitucional encargado

de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a autoridades como a servidores públicos, con absoluto respeto a la autonomía con la que están investidos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con los artículo 130 de su Ley Orgánica, tiene competencia, sólo para dar seguimiento a la Recomendación que se emite y, en su caso, verificar su cumplimiento, por lo que, con la facultad que me otorga el artículo 37, apartados V, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y, con fundamento además, en los artículos 112 y 125 del citado ordenamiento, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente del Organismo, la presente Recomendación, atendiendo a los siguientes:

### I.- HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

En ejercicio de las facultades que a este Organismo le confiere el artículo 20, fracción IX, de su Ley Orgánica y en cumplimiento al programa de supervisión al sistema carcelario, se efectuaron diversas visitas a las áreas de aseguramiento de la cárcel pública de la ciudad de Torreón, Coahuila, detectándose diversas irregularidades en las condiciones

materiales de la cárcel, así como en el trato hacía personas que ingresan a la misma, que atentan contra su dignidad.

## **II.- EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.**

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de este Organismo el día veinte de noviembre del año dos mil siete, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Torreón, Coahuila.
- 2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada cárcel.
- 3.- Cuestionario de supervisión que contiene la información recabada por el Visitador Adjunto en relación con la situación de los derechos humanos en las instalaciones de la cárcel municipal de Torreón, Coahuila, de fecha veinte de noviembre del año en curso.
- 4.- Actas circunstanciadas de fechas once de agosto y doce de octubre del año próximo pasado, veinticinco de enero, quince de febrero, quince de marzo, veinticuatro de mayo, veintiuno de junio, doce de julio, veintitrés de agosto, veinte de septiembre y veintinueve de octubre

del año en curso, en las que se consigna el resultado de las visitas de supervisión llevadas a cabo por el personal de esta Comisión.

## **III.- SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DEL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON.**

El análisis de las constancias que integran el expediente en estudio, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos de quienes por alguna razón legal, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Torreón, Coahuila.

El estado de derecho imperante presupone que toda persona que viva o se halle establecida, así sea de manera transitoria en el territorio nacional, goza de los derechos fundamentales que otorga a su favor el orden jurídico mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y bajo las condiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, a toda persona que se encuentre asegurada o arrestada en las instalaciones propias para ese efecto, se le debe de garantizar el goce de los derechos que no le hayan sido legalmente restringidos o suspendidos por la autoridad competente.

Las detenciones, que de suyo constituyen una pena para las

personas por la imposibilidad de desplazarse libremente mientras se encuentran reclusas, deben darse en condiciones tales que respeten la dignidad y los derechos inherentes que toda persona tiene, por el sólo hecho de serlo; cualesquiera situación material o humana que atente contra dicha dignidad es violatoria a los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, deviene en contravención a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo estas premisas, conviene dejar establecido que la cárcel municipal tiene por finalidad, mantener en arresto a la persona que ha infringido alguno de los ordenamientos administrativos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para desplazarse libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo

pensar que un infractor, por ser una persona que ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de esos lugares.

#### IV.- **OBSERVACIONES, ADMINISTRACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.**

Como ya quedó anotado, en las visitas de supervisión penitenciaria efectuadas a la cárcel pública municipal de Torreón, Coahuila, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias de los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en las actas levantadas por el personal de esta Comisión.

Las condiciones materiales del inmueble que ocupa la cárcel del municipio de Torreón, Coahuila, quedaron consignadas en el acta relativa a la visita de inspección llevada a cabo el veinte de noviembre del año en curso, cuyo tenor literal es el siguiente: ***"Durante la inspección se pudo observar que únicamente había una persona del sexo femenino alojada en una de las cuatro celdas "preventivas", que se ubican frente del área de***

"barandilla", o "área de control de detenidos". Estas celdas se puede observar en condiciones aceptables de limpieza y conservación, aunque al interior de cada una de estas áreas de reclusión no se cuenta con iluminación artificial, pero se aprovecha la luz que se genera con las lámparas que están instaladas en el pasillo. Para el descanso de los detenidos, se cuenta con una plancha de descanso muy angosta, la cual mide aproximadamente treinta centímetros de ancho que se ubica por el largo de cada una de las celdas. El Alcaide señala que dichas celdas se utilizan para una reclusión de tiempo muy corto, durante el cual se recaban únicamente los datos personales de los detenidos, para luego ser trasladados a las celdas generales. Al momento de la visita, el área de control de detenidos estaba a cargo de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien señala que tiene apenas trabajando en este lugar desde hace quince días, y que se encarga de pedir a los detenidos sus datos personales, motivos de su arresto, y se les recogen sus pertenencias para ser resguardadas en el área correspondiente, entregando al detenido un vale para que le sean reintegradas cuando obtiene su libertad. Se hace constar que en esta área se cuenta con dos computadoras para almacenar los datos personales que son solicitados. El señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] nos facilitó el acceso a las celdas generales, haciendo constar que hay tres celdas chicas y cuatro grandes.

En la primera, la cual al momento de la visita estaba sola, se pudo percibir que el depósito del servicio sanitario carece de la tapa, el lavabo y dicho servicio sanitario se encontraba muy sucio, éste último tenía una fuga de agua en el depósito, la pintura de algunas partes de los muros se encuentra desprendida, no hay iluminación al interior de las celdas, no hay depósitos para la basura, no hay planchas para descanso. La regadera se encuentra en buen estado de conservación. La ventilación e iluminación natural es regular. Ésta celda se utiliza para albergar a personas del sexo femenino. La segunda de las celdas, la cual es de la misma dimensión que la anterior y es utilizada para alojar personas de diversas preferencias sexuales, y en la cual no había ninguna persona al momento de la visita, cuenta con una taza sanitaria muy sucia, la cual no cuenta con su depósito de agua. La regadera sigue en las mismas condiciones que la visita anterior, ya que no cuenta con cebolleta ni llave del agua. Al interior de la celda se observó que no cuenta con iluminación artificial. La superficie del suelo se observa limpia. En esta área de reclusión también existen algunas partes de los muros con pintura desprendida, aunque en su mayoría se encuentra en buen estado de conservación dicha pintura. La ventana que hay en la parte frontal de la celda permite una ventilación e iluminación natural aceptable. De igual forma, esta celda no cuenta con planchas para

descanso. La última de las celdas, la cual se encontraba ocupada por cuatro detenidos, estaba en buenas condiciones de limpieza, aunque el servicio sanitario y el lavabo se encuentran sucios. La regadera no cuenta con cebolleta. No hay planchas para descanso, y para dormir, se tienen pedacerías de colchones de hule espuma y cobijas en mal estado de higiene. Al interior no hay iluminación artificial y la ventilación y la luz natural es regular, en virtud de que se comunican al patio, lo que genera una iluminación aceptable. Los cuatro detenidos señalaron que les dieron de cenar la noche anterior caldo de res. Acto seguido, me dirigí a las cuatro celdas generales de mayor dimensión. La primera de ellas alberga al momento de la visita a cinco personas, las cuales se encuentran a disposición del Ministerio Público por la comisión de algún delito. En esta área se aprecia que en algunas partes la pintura de los muros está en mal estado, ya que esta desprendida. La pintura del techo se observa en buen estado. Al preguntarle a los detenidos si les habían dado de comer, señalaron que no, aunque a los pocos minutos les entregaron dos tacos de papas envueltos en servilletas. En esta celda se concentran diversa pedacería de hule espuma y alrededor de veinticinco cobijas, las cuales están en mal estado de higiene, señalando uno de los guardias que se les entregan a los detenidos cuando llega la noche. Estas celdas cuentan

con una plancha de descanso que está ubicada por el largo de la celda, la cual mide aproximadamente cuarenta centímetros de ancho. Esta celda no cuenta con iluminación artificial y la ventilación y la iluminación natural es regular. No hay servicios sanitarios, lavabos y regaderas al interior de la misma. En la segunda celda se observó que no había personas detenidas y solamente un joven que estaba a disposición del Juez Municipal por faltas administrativas se encontraba haciendo el aseo. Esta celda presenta muy deteriorada la pintura de los muros y algunas partes del techo presentaban quemaduras y ralladuras realizadas por los mismos internos. También se observó que había pedacería de hule espuma y algunas cobijas tiradas en el suelo. También existe una plancha de descanso por el largo de la celda, que mide aproximadamente cuarenta centímetros de ancho. No hay iluminación artificial al interior, y la iluminación natural y ventilación se obtiene en forma aceptable en virtud de que las ventanas frontales lo permiten. En la celda siguiente no había internado ningún detenido. Las dos últimas celdas, las cuales son de la misma dimensión que la dos anteriores, no cuentan con iluminación al interior, no tienen servicios sanitarios, lavabos ni regaderas, la pintura se encuentra en algunas partes en mal estado de conservación, los pisos que son de cemento pulido, se encuentran muy aferrados, incluso los barrotes están

lentos de polvo. Se observan algunos pedazos de hule espuma y de cobija en mal estado de higiene. Las planchas de descanso son igual de angostas que las que están en las dos celdas grandes ya descritas. Las cuatro celdas generales grandes tienen una pila para tomar agua, pero los detenidos siempre señalan que no es agua potable. Los techos de estas últimas celdas ya no se encuentran muy rayados, ya que fueron pintadas. Los servicios sanitarios que se instalaron para uso exclusivo de los detenidos se perciben muy sucios. Tres de ellos carecen de tapa. Se observan algunos con residuos de orines, y no hay depósitos para la basura, originando que los detenidos tiren los papeles en el suelo. No hay cortinas ni puertas en las tazas sanitarias, por lo que carecen de privacidad. De las tres regaderas que se instalaron, todas carecen de la cebolleta, apreciándose que se instalaron las llaves en las mismas, pero no se concluyeron los trabajos de reparación, ya que no enjarraron las ranuras que se hicieron. Se abrió la llave y no había agua corriente en las regaderas. Esta área cuenta con tres lámparas con tapa acrílica, las cuales están en buenas condiciones de uso. La pintura de los techos, la cual en visitas anteriores se encontraban rayadas o quemadas, ya fue repintada. En el pasillo siguen instalados cinco focos y diez reflectores que se encuentran ubicados sobre las marquesinas, de éstos últimos, tres de ellos carecen

del bombillo, por lo que no sirven. Hay cinco lonas que según el personal de la cárcel municipal, se bajan cuando aumenta la temperatura, las cuales se encontraban muy aterradas. Se observaron rampas para discapacitados en el acceso a los baños para detenidos y para ingresar al área de control de detenidos. Los servicios sanitarios que se construyeron para los empleados del Tribunal de Justicia Municipal y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal se encontraban abiertos, los cuales estaban en buenas condiciones, aunque no son para uso de los detenidos. Al momento de la visita, no se pudo contactar al médico en turno, [REDACTED] ya que había salido a atender un asunto en la Cruz Roja, por lo que su consultorio se encontraba por el momento cerrado. La celda destinada para albergar a menores infractores, la cual mide aproximadamente veinte metros cuadrados, sigue contando únicamente con una plancha para descanso de aproximadamente siete metros lineales en forma de "L", que mide de ancho sesenta centímetros aproximadamente. La misma no cuenta con colchones ni ropa de cama, sino solamente con tres cobijas muy sucias y pedazos de hule espuma. El servicio sanitario está muy sucio, ya que se aprecian orines, además de que no hay depósito para la basura. Al interior de la celda hay una lámpara para la iluminación, el cual es insuficiente, ya que la celda

**se observa oscura. La ventilación e iluminación natural es deficiente, contando la celda con dos ventanas, las cuales siguen careciendo de vidrios. Una de ellas se encuentra ubicada al frente de la celda, la cual mide un metro con diez centímetros de alto, por dos metros con sesenta centímetros de largo. La otra se encuentra en la barda posterior, la cual mide aproximadamente treinta centímetros de alto, por tres metros con cincuenta centímetros de largo. El piso es de cemento pulido y las bardas enjarradas con mezcla y pintadas de color blanco, las cuales se observan que fueron pintadas. El techo no está recubierto y tiene quemaduras realizadas sobre la pintura. Al momento de la inspección se encontraba una persona detenida. La celda estaba en buen estado de limpieza, a excepción del servicio sanitario. Siendo las diez horas con cincuenta minutos se concluye la presente diligencia, haciéndose constar que se tomaron diversas fotografías para documentar las evidencias obtenidas..."**

Cabe mencionar que también se llevaron a cabo visitas de inspección a la cárcel municipal de Torreón, Coahuila, los días once de agosto y doce de octubre del año anterior, así como los días veinticinco de enero, quince de febrero, quince de marzo, diecinueve de abril, veinticuatro de mayo, veintiuno de junio, doce de julio, veintitrés de agosto y veintinueve de octubre, todos del año en curso, durante las cuales se

detectaron algunas irregularidades que no han sido solucionadas por la autoridad, según se advierte del contenido del acta cuya transcripción se ha hecho líneas arriba, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluido, no vea menoscabados sus derechos fundamentales.

Tales irregularidades consisten en que en algunos partes de los muros de las celdas generales la pintura se encuentra descarapelada, es decir, desprendida; las planchas de descanso que se encuentran en las cuatro celdas grandes y en la celda para menores, son muy angostas, lo cual no permite un adecuado descanso para los detenidos, además de que no hay colchones en ninguna de las celdas, encontrándose durante las visitas únicamente pedacera de hule espuma; las cobijas que existen al interior de las celdas se encuentran en mal estado y no están lavadas; hace falta mantenimiento a los servicios sanitarios que se encuentran en las tres celdas chicas, así como a los servicios que se encuentran anexos a las celdas generales, en virtud de que algunas de las regaderas carecen de llaves de agua y cebolleta, sin que se hubiera concluido la reparación que se inició en las instalaciones del área citada en segundo término, además de que no cuentan con privacidad, ni hay

depósitos para la basura en los servicios sanitarios y algunos de los reflectores que se encuentran en el patio donde se ubican las celdas generales carecen del foco, por lo que no funcionan, y hay dos celdas grandes que no son utilizadas, las cuales permanecen generalmente muy sucias.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa en el goce de los demás derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos, debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o...aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, debiéndose mencionar en primer término, el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo

IV dispone: *"Todo mal tratamiento que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades"*

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173, adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece: Principio 1. *"Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"* Principio 3. *"No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión..."*

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, que vincula a México, por adhesión, desde el día 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- *"Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"*

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos,



adoptadas por el Primer Congreso de la Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los reclusos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes: Regla 10.- "Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquéllos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación" Regla 12.- "Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente" Regla 13.- "Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado" Regla 14.- "Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y

limpieza" Regla 19.- "Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza" Regla 20.1.- "Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite"

Es menester recalcar que todo lo que aquí se ha expuesto y considerado tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Seguridad Pública de la ciudad de Torreón, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles y que, ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse:

**Primero.-** Que existen elementos suficientes para llevar a este

Organismo protector de los derechos humanos a la certeza de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Torreón, Coahuila, resultan violatorias de los derechos humanos de quienes son internados en ella.

**Segundo.-** Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito la fracción V del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y los artículos 130 y 131, fracción I, del Código Municipal para el Estado de Coahuila, háganse al Director de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Torreón, Coahuila, las siguientes:

### **RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.-** Se sirva ordenar, o en su caso, solicitar a la dependencia municipal correspondiente, la realización inmediata de los trabajos necesarios tendientes a rehabilitar las instalaciones eléctricas, con la finalidad de que haya iluminación artificial al interior de las celdas, realizando las adecuaciones para proteger las mismas a efecto que no sean destruidas por los infractores; se dé mantenimiento a la pintura de los muros y techos de las celdas generales que se encuentra descarapeladas y se tomen las providencias necesarias para evitar su deterioro; se construyan en las celdas generales planchas de descanso de mayores dimensiones que las que hay actualmente, dotadas con colchones y ropa de

cama y, las cobijas con las que se cuenta estén limpias en forma permanente; se reparen las tazas sanitarios que carecen de la tapa y del depósito de agua; se concluya la reparación que se inició en el área de regaderas; se procure que los servicios sanitarios que se instalaron para el uso exclusivo de los detenidos puedan ser utilizados en forma privada por éstos, y les provea de depósitos para la basura; se reparen los reflectores que se encuentran en el exterior de las celdas generales para que funcionen; se proceda al aseo de las celdas, especialmente a las dos generales que no se utilizan y se disponga lo necesario para mantenerlas en buen estado de limpieza e higiene, proporcionando en todo caso a las personas encargadas de efectuarlo el material suficiente y adecuado para su realización.

**SEGUNDA.-** Se implementen cursos intensivos a la totalidad de los servidores públicos que forman parte de la Institución municipal en cita, que comprendan tanto el aspecto operativo como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Coahuila, Código Municipal y Reglamento de Justicia Municipal de Torreón, Coahuila, mismos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su

encargo. Al respecto esta Comisión a mi cargo ofrece proporcionar a los elementos de la policía de ese municipio los cursos a que se hace referencia.

**TERCERA.-** En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 87 de su Reglamento Interno, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber de que, en caso negativo, o de que se omita su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

**CUARTA.-** En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, la autoridad responsable deberá remitir a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para responder sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

**QUINTA.-** Con base en los artículos 3º, fracción III, y 10 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento de que se remitirá copia de esta recomendación a

dicho Organismo público autónomo, a efecto de que determine con relación al mismo, lo que proceda conforme a la legislación de la materia.

**SEXTA.-** Por medio de atento oficio notifíquese personalmente esta resolución al Director de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Licenciado Luis Fernando García Rodríguez." Rubrica L.F.G.R.

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

**LIC. LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE  
COAHUILA**